

## **POR ARRENDAMIENTO DE UNA VIVIENDA POR ACTIVIDADES EN DISTINTO MUNICIPIO. (art.4.uno.ñ) Ley C.A 13/97)**

Por el arrendamiento de una vivienda, como consecuencia de la realización de una actividad, por cuenta propia o ajena, en municipio distinto de aquel en el que el contribuyente residía con anterioridad, se podrá deducir el 10 por 100 de las cantidades satisfechas en el período impositivo, con el límite de 204 euros.

Esta deducción es compatible con la deducción por arrendamiento de la vivienda habitual.

### **Requisitos:**

1º Que la vivienda arrendada diste más de 100 Km de aquella en la que el contribuyente residía inmediatamente antes del arrendamiento.

2º Que la vivienda radique en la Comunidad Valenciana.

3º Que se haya constituido el depósito de la fianza a la que se refiere el artículo 36.1 de la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos, a favor de la Generalitat Valenciana antes de que finalice el período impositivo.

4º Que las cantidades satisfechas en concepto de arrendamiento no sean retribuidas por el empleador.

5º Que la base liquidable no sea superior a 25.000 euros, en declaración individual, o a 40.000 euros en declaración conjunta. Este requisito es controlado por el programa.

### **Importante**

El límite de esta deducción se prorrateará por el número de días en que permanezca vigente el arrendamiento dentro del ejercicio.

Cuando dos o más contribuyentes declarantes del impuesto tengan derecho a la aplicación de esta deducción por una misma vivienda, el límite se prorrateará entre ellos por partes iguales.

En declaración conjunta, el límite de la deducción se aplicará por cada contribuyente integrado en la unidad familiar que tenga derecho a la misma.

## LIMITE DE LA DEDUCCIÓN

El importe íntegro de la deducción solo será aplicable a los contribuyentes cuya suma de la base liquidable general y de la base liquidable del ahorro sea inferior a 23.000 euros en tributación individual, o inferior a 37.000 euros, en tributación conjunta.

Cuando la suma de la base liquidable general y de la base liquidable del ahorro esté comprendida entre 23.000 y 25.000 euros en tributación individual, o entre 37.000 y 40.000 euros en tributación conjunta, los importes y límites de deducción serán los siguientes:

- a) **En tributación individual**, el resultado de multiplicar el importe o límite de deducción por un porcentaje obtenido de la aplicación de la siguiente fórmula:  $100 \times (1 - \frac{\text{suma de la base liquidable general y del ahorro del contribuyente} - 23.000}{2.000})$
- b) **En tributación conjunta**, el resultado de multiplicar el importe o límite de deducción por un porcentaje obtenido de la aplicación de la siguiente fórmula:  $100 \times (1 - \frac{\text{suma de la base liquidable general y del ahorro del contribuyente} - 37.000}{3.000})$

El prorrateo de los límites máximos de deducción solo ha de efectuarse cuando haya más de una persona que, presentando declaración, pueda aplicar la deducción por una misma vivienda por cumplir todos los requisitos exigidos para ello, incluida la cuantía máxima de la base liquidable, aunque no la aplique de forma efectiva. Por tanto, no se toma en consideración a efectos del prorrateo las personas que no presenten declaración ni las que tengan una base liquidable superior a la exigida.